

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para los fines legales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de julio de 2020.
La secretaria,

PILI NAALIA SALAZAR SALAZAR

Auto interlocutorio No. 948
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Ha correspondido por reparto, conocer de la demanda Verbal de "Responsabilidad Civil Extracontractual" formulada por JAIME CAICEDO URREA, a través de apoderada judicial contra INDUSTRIA DE MUEBLES DEL VALLE S.A..

Analizada la demanda, se advierte que la aquí demandada tiene como lugar de domicilio, la dirección ubicada en la Carrera 35 No. 38 – 30 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la ciudad de Palmira,; por lo tanto, se establece que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, en razón del territorio, teniendo en cuenta lo que regla exclusivamente el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, canon legal aplicado al caso, que dispone "*..En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**..*".

De igual forma, de acuerdo a lo narrado en el libelo, se tiene que su competencia se reitera, cuando se establece que los hechos igualmente sucedieron en esa municipalidad, situación planteada en el numeral 6º del art. 28 que consagra: "**En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar donde sucedió el hecho**" (Negritas y subrayas del juzgado)

Así las cosas y conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 *Ibidem*, se rechazará la demanda por carecer de competencia territorial y se remitirá a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Palmira para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esa municipalidad, y en consecuencia, asuman el conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda Verbal de "Responsabilidad Civil Extracontractual" propuesta por JAIME CAICEDO URREA contra INDUSTRIA DE MUEBLES DEL VALLE S.A., por falta de competencia territorial, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2. REMITASE a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Palmira, para que reparta la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de esa municipalidad, y en consecuencia, asuman su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Jgm